

RESOLUCIÓN N.º **236** DEL 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA LA FACULTAD DE APROBAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO.

EL GERENTE DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 0067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

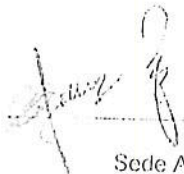
Que la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Departamento de Cundinamarca, creada y reformada mediante Decretos 0679 de 1996 y 0067 de 2015; la cual tiene como misión la de desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a las prestación de servicios relacionados con la administración de bienes públicos y privados, realización de avalúos, gestión predial y ambiental, gerenciamiento de proyectos de construcción, mantenimiento, mejoramiento e interventoría de obras arquitectónicas un obras en altura, generando rentabilidad para la empresa y desarrollo socioeconómico para el departamento incorporando practicas de gobierno corporativo que garanticen confianza y eficiencia en las prácticas empresariales.

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa acude a un régimen excepcional de contratación contenido en su propio manual.

Que el Manual de Contratación de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa en su Capítulo VII "Constitución de Garantías", prevé la obligación de constituir garantías de cumplimiento en los diferentes contratos suscritos por la Empresa en desarrollo de su objeto social, con el fin de garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento de los mismos.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 0245 de 2015 "*Por el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos públicos de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa y se dictan otras disposiciones*", consagra como una de las funciones adscritas a la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa la de coordinar, asesorar, regular y controlar las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la Empresa, de conformidad con las disposiciones legales y los planes, programas y proyectos de la Entidad.

Que el artículo 9ª de la Ley 489 de 1998 consagra la posibilidad para las autoridades públicas de delegar mediante acto administrativo el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.





RESOLUCIÓN No: **236** DEL 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA LA FACULTAD DE APROBAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO.

Que con el fin de verificar y controlar el desarrollo contractual y postcontractual de los procesos de contratación adelantados por la Empresa, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, la función de aprobar las garantías de cumplimientos expedidas en desarrollo de los contratos y convenios suscritos por la Empresa en desarrollo de su objeto social, con el fin de brindar una mayor celeridad en el perfeccionamiento de los procesos contractuales.

Que teniendo lo anteriormente expuesto, el Gerente General de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa,

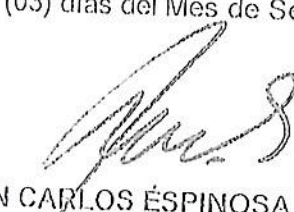
RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa la función de aprobar todas las garantías de seguro de cumplimiento expedidas en desarrollo de los contratos y convenios celebrados por la Empresa.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del Mes de Septiembre de 2015.


JUAN CARLOS ÉSPINOSA CRUZ
Gerente General


Elaboró: Carlos Andres Martínez Landinez
Revisó: Luis Felipe Vásquez L.
Verificó: Edilberto Salazar Gómez,
Juan Carlos Gómez

